

## Registro de Asociaciones

### **INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN**

(De conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo)

**Antes de solicitar la inscripción, debe tener en cuenta que:**

- 1) El ámbito territorial de la Asociación no puede exceder del territorio de la Comunidad de Madrid. En caso contrario, procederá la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior
- 2) La denominación de la Asociación no debe coincidir con la de otra Asociación ya inscrita en un Registro
- 3) En caso de Asociación de carácter deportivo, comprobar previamente que no está dentro de las contempladas por el Registro de Entidades Deportivas que se regulan por la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid. En caso de que lo esté, procederá la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas

### **INFORMACIÓN GENERAL:**

#### [REGISTRO DE ASOCIACIONES](#)

- Dirección, C/ Princesa, nº 5, 1ª planta, 28008 Madrid (Oficinas de Información y Tramitación)
- Horario de información: de lunes a viernes de 9 a 12 horas
- Teléfono de Información: 91 720 92 11

La presentación de la documentación deberá realizarse de forma telemática.

### **INFORMACIÓN ESPECÍFICA: Aportar sólo la documentación requerida según procedimiento**

1. **Solicitud:** Firmada por el representante legal de la Asociación/Presidente
2. **Acta Fundacional:** 1 ejemplar con firmas originales de todos los fundadores/asistentes en todas sus páginas.
3. **Estatutos:** 1 ejemplar con firmas originales de al menos todos los miembros que constituyan el órgano de gobierno o representación, en todas sus páginas
4. **Pago de Tasas:** Modelo 030, podrán liquidar la tasa en [PAGO DE TASA](#) (**NOTA:** En este procedimiento, no será necesario abonar, además, la tasa por inscripción de Junta Directiva de la Asociación de 22,98 €)
5. **Acreditación de la identidad de todos los fundadores (salvo autorización de consulta):**
  - **Personas Físicas:** Fotocopia del DNI o Permiso de Residencia en vigor
  - **Personas Jurídicas:** Certificado del Acuerdo de la Asamblea General u órgano de representación en el que se decida participar en la constitución de la Asociación y se designe representante con fotocopia de su D.N.I.
6. **En el caso de AMPAS** (Asociación de Madres y Padres de Alumnos). Se deberá entregar Acta Fundacional y Estatutos con firmas originales. Se debe incluir en el artículo 1º además la normativa propia (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos). Ver particularidades

7. En el supuesto de **Asociaciones Juveniles**. Se debe incluir en el artículo 1º además la normativa propia (Real Decreto 397/88, de 22 de abril). Así como tener los asociados entre 14 y 30 años de edad. Ver particularidades

**Particularidades para añadir al modelo general de Estatutos, sólo para:**

- Asociaciones de padres de alumnos (AMPAS)
- Asociaciones juveniles

Artículo 1º.

Deberán añadir la siguiente normativa según corresponda:

- Si se trata de una **AMPA**: “Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos”.
- Si se trata de una **Asociación Juvenil**: “Real Decreto 397/88, de 22 de abril”.

Artículo 21º.

Deberá figurar como requisito para asociarse el siguiente, eliminando el que consta en el modelo general:

- Si se trata de una **AMPA**, “sólo serán asociados los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan”.
- Si se trata de una **Asociación Juvenil**, “serán asociados aquellas personas mayores de 14 años y menores de 30 que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación”.

Artículo 23º.

Deberá añadirse la siguiente causa de pérdida de condición de asociado según corresponda:

- Si se trata de una **AMPA**, “los asociados causarán baja además, cuando los hijos o pupilos cursen baja en el Centro”.
- Si se trata de una **Asociación Juvenil**, “los asociados causarán baja además, por alcanzar la edad de 30 años, pudiendo pasar a la situación de socio de honor”.